



## DGI - IVA Mínimo - Modificaciones

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021 rigen ciertas modificaciones en el régimen de IVA mínimo, correspondiente a los contribuyentes incluidos en el literal E) del Art. 52º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Los cambios refieren a los siguientes aspectos:

- Régimen de aporte gradual para nuevos contribuyentes
- Deducibilidad del gasto para contribuyentes de IRAE
- Tope en el monto de la cuota para empresas que utilicen facturación electrónica

Resumimos a continuación cada una de estas modificaciones:

### Régimen de aporte gradual para nuevos contribuyentes

El [Art. 228º de la Ley 19.889 de 09/07/20](#) (Ley de Urgente Consideración) modificó la forma de computar los plazos en el régimen de aportación gradual para las empresas que inicien actividades a partir del 1º de enero de 2021, correspondiendo el pago de la cuota de IVA Mínimo de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para los primeros doce meses
- El 50% para los segundos doce meses
- El 100% a partir de los terceros doce meses

Los porcentajes se aplicarán considerando la fecha de inicio de actividad y por el plazo de doce meses, y no por ejercicio económico cerrado al 31/12 como el régimen vigente anteriormente. (Ver al respecto [Informe de GPA de 20/07/20](#))

Recordamos, que de acuerdo al [Art. 229 de la Ley 19.889 del 09/07/20](#), rige un modificación similar aplicable al régimen de reducción gradual de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social para las empresas que inicien actividad bajo el régimen de IVA Mínimo. (Ver [Informe de GPA de 12/01/20](#))

### Deducibilidad del gasto para contribuyentes de IRAE

El [Decreto 252/020 de 22/12/20](#) agregó a la nómina de "otros gastos admitidos" en el IRAE, a los gastos y costos que se incurran con las entidades incluidas en el Literal E) del Art. 52 del Título 4, en la medida que se cumplan ciertas condiciones en forma simultánea:

- Que la venta se documente en comprobantes fiscales electrónicos.
- Que el pago se realice a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, pertenecientes al comprador y vendedor. A estos efectos se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor.

Esta disposición aplica para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021.



(Ver al respecto [Informe de GPA de 23/12/20](#))

### **Tope en el monto de la cuota para empresas que utilicen facturación electrónica**

El [Decreto 351/020 de 22/12/020](#) estableció que el monto de la cuota de IVA Mínimo no podrá superar el 3,3% del monto de los ingresos de cada mes, para aquellos contribuyentes que documenten sus operaciones exclusivamente mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos.

Esta disposición no es aplicable para los contribuyentes con giro taxímetro, que se hayan amparado al régimen establecido en el [Art. 12 de la Ley 17.651 de 04/06/03](#) (refiere a la opción para los contribuyentes con giro exclusivo taxímetro, de poder tributar por el régimen de IVA Mínimo, independientemente del monto de los ingresos que hayan obtenido).